

San Borja, 26 de septiembre de 2024

Conforme a lo establecido en el artículo 41º y literal a), del artículo 42º del Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 000061-2024-JNAC/RENIEC del 08 de abril del 2024 y, por el numeral 6.9 de la Directiva DI-008-DRC/001, Procedimientos del Registro Civil, del 22 de diciembre 2022, Primera versión, aprobada mediante Resolución Secretarial N° 141-2022/SGEN/RENIEC, se establece el siguiente y vinculante:

LINEAMIENTO REGISTRAL N° 006 -2024-DRC/RENIEC

RECTIFICACION ADMINISTRATIVA DE TITULOS DE NACIONALIDAD DE LOS HIJOS DE PERUANOS NACIDOS EN EL EXTRANJERO

OBJETIVO	Establecer las disposiciones aplicables para el procedimiento de rectificación administrativa de los Títulos de Nacionalidad de los hijos de peruanos nacidos en el extranjero que han sido transferidos por la Superintendencia Nacional de Migraciones del Perú.
-----------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

BASE LEGAL:


- Ley N° 26497, Ley Orgánica del RENIEC y sus modificatorias.
- Ley N° 26574, Ley de Nacionalidad y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 004-97-IN, que aprueba el Reglamento de la Ley de Nacionalidad y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, del 25 de enero de 2019.
- Resolución de Superintendencia N° 000289-2022-MIGRACIONES del 19DIC2022, que autoriza la transferencia de los documentos del Acervo Documental “Registro de los Hijos Peruanos Nacidos en el Extranjero” a RENIEC, con antigüedad menor a 30 años, y que corresponden en una primera etapa a los Títulos de Nacionalidad entre los años 1993-2016.
- Resolución de Superintendencia N° 000115-2023-MIGRACIONES del 22MAY2023, que autoriza la transferencia de mil ciento noventa y seis (1,196) Títulos (registros), referentes al período 1997-2022, correspondiente al Acervo Documental “Registro de los Hijos Peruanos Nacidos en el Extranjero” de la Superintendencia Nacional de Migraciones al RENIEC.

- Resolución de Superintendencia N° 000147-2024-MIGRACIONES del 09AGO2024, que autoriza la transferencia de mil ochocientos setenta (1,870) expedientes contenidos en 35 libros (físicos) y dos mil ochocientos noventa y nueve (2,899) títulos contenidos en 29 libros (físicos), Referentes al periodo 1942-2011 correspondiente al Acervo Documental “Registro de los Hijos Peruanos Nacidos en el Extranjero” de la Superintendencia Nacional de Migraciones al RENIEC.
- Resolución Jefatural N° 000061-2024/JNAC/RENIEC del 08ABR2024 que aprueba el Reglamento de Organización, Funciones y Estructura del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC.
- Resolución Jefatural N° 147-2020/JNAC/RENIEC del 23SEP2020 que establece la implementación del canal digital denominado “Mesa de Partes Virtual” para la tramitación de los procedimientos en beneficio de los administrados.
- Resolución Secretarial N° 141-2022/SGEN/RENIEC que aprueba la Directiva DI-008-DRC/001, Procedimientos del Registro Civil, del 22DIC2022, Primera versión.



A. SOBRE LOS TITULOS DE NACIONALIDAD DE LOS HIJOS DE PERUANOS NACIDOS EN EL EXTRANJERO

1. Mediante Ley N° 30738 publicada en el diario oficial “El Peruano” el 14MAR2018, se reforma el primer párrafo del Artículo 52° de la Constitución Política del Perú, eliminándose la restricción a la minoría de edad para su inscripción¹, por lo que ahora los hijos de peruanos nacidos en el extranjero pueden ser inscritos en la sección de nacimientos del Registro Civil, independientemente de su edad.
2. A la fecha, mediante Resolución de Superintendencia N° 000289-2022-MIGRACIONES (19DIC2022), Resolución de Superintendencia N° 000115-2023-MIGRACIONES (22MAY2023) y Resolución de Superintendencia N° 000147-2024-MIGRACIONES del 09AGO2024 han sido transferidos al RENIEC por la Superintendencia Nacional de Migraciones los originales de los Títulos de Nacionalidad de los Hijos de Peruanos Nacidos en el Extranjero correspondientes a los años 1942 al 2022, así como los expedientes de sustento, por tanto, ya forman parte del acervo documentario institucional.
3. Encontrándose en proceso la transferencia del resto de documentos, los mismos que una vez integrados al RENIEC, se les aplicará también el presente lineamiento registral.



¹ Antes de la reforma constitucional solo eran inscribibles en el Registro Civil los nacimientos de los hijos de peruanos nacidos en el extranjero menores de edad, es decir hasta los 17 años 11 meses y 29 días aproximadamente; y una vez que cumplían los 18 años solo podían realizar su inscripción en Migraciones siguiéndose el trámite de nacionalización de hijos de peruanos nacidos en el extranjero mayores de edad, expidiéndoseles sus títulos de nacionalidad.

B. DEL PROCEDIMIENTO DE RECTIFICACION ADMINISTRATIVA

1. El procedimiento de rectificación administrativa de los títulos de nacionalidad de hijos de peruanos nacidos en el extranjero seguirá el mismo procedimiento utilizado para la rectificación administrativa de las actas registrales.
2. Las rectificaciones administrativas de los títulos de nacionalidad de hijos de peruanos nacidos en el extranjero se clasifican en:
 - a) Rectificación administrativa por error atribuible.
 - b) Rectificación administrativa por error no atribuible.
3. El error atribuible corresponde a errores u omisiones cuando el funcionario de la época de Migraciones registró información que no se condice con los sustentos que la amparan, y procede su rectificación administrativa en los casos en que se pueda corroborar del propio título de nacionalidad o de la confrontación de esta con los expedientes de sustento archivados que obren en el archivo registral del RENIEC.
4. El error no atribuible corresponde a errores u omisiones en la declaración de la inscripción o en la información contenida en los sustentos y que el funcionario de la época de migraciones trasladó en la inscripción y procede su rectificación administrativa en los casos en que se pueda corroborar del cotejo del título de nacionalidad con otras inscripciones registrales cuyo contenido permite acreditar el error u omisión cometido.
5. Corresponde precisar que toda rectificación administrativa deberá ser calificada con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de las Inscripciones del RENIEC, y en la Directiva DI-008-DRC/001 “Procedimientos del Registro Civil”, primera versión, en lo que fuera aplicable.
6. Realizada la calificación, de formularse observaciones susceptibles de subsanación, se emitirá y notificará carta indicando expresamente la observación encontrada y cómo levantarse.

De no atenderse dentro del plazo de treinta (30) días útiles, se podrá declarar de oficio el abandono del procedimiento administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 202² del TUO de la Ley N° 27444.
7. La Sub Dirección de Recursos Registrales Civiles (SDRERC) es competente para resolver una solicitud de rectificación administrativa de los títulos de nacionalidad de hijos de peruanos nacidos en el extranjero.
8. El procedimiento de rectificación administrativa de los títulos de nacionalidad de hijos de peruanos nacidos en el extranjero solo será atendido a solicitud de parte legitimada, no procede de oficio.

² **Artículo 202.- Abandono en los procedimientos iniciados a solicitud del administrado**

En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes.

La solicitud puede ser presentada físicamente en una Oficina Registral RENIEC o en la Mesa de Partes Virtual institucional, la misma que será ingresada y trasladada vía Sistema Integrado de Trámite Documentario (SITD) a la SDRERC para la calificación respectiva y trámite correspondiente.

9. En caso el Título de Nacionalidad que se solicita rectificar no se encuentre digitalizados, para su calificación será solicitada la imagen correspondiente a la Sub Dirección de Procesamiento de los Registros Civiles - SDPRC, así como la imagen del sustento respectivo a la Sub Dirección de Vínculos y Archivo Registral – SDVAR del RENIEC.

10. Si la solicitud de rectificación administrativa por error no atribuible al funcionario de la época de Migraciones es calificada positivamente, corresponderá dar publicidad³ a la solicitud con la finalidad que terceros que pudieran verse afectados puedan formular oposición a la pretensión rectificatoria.

11. La Resolución Sub Directoral de la Sub Dirección de Recursos Registrales Civiles (SDRERC) que declara procedente la rectificación administrativa solicitada, es ejecutada a través de la anotación textual correspondiente, por la misma unidad orgánica.

Si el Título de Nacionalidad está digitalizado y disponible en el sistema informático RENIEC, la ejecución se efectuará en línea, y si no lo está, la SDRERC remitirá la resolución Sub Directoral emitida, acompañada de la esquila respectiva a la SDPRC, con la finalidad de que esta última realice su pegado directo en el físico del título de nacionalización respectivo, procediendo de manera posterior a su digitalización.

12. El archivo digitalizado será remitido a la SDVAR para la expedición de la respectiva copia certificada.

13. Modelo de esquila a utilizar:

Anotación Administrativa
<p><u>Acta de Rectificación Administrativa</u></p> <p>Mediante Resolución Sub Directoral N° _____ de fecha _____, se procede a la rectificación administrativa del presente Título de Nacionalidad, en el sentido que se consignó erróneamente / omitió _____ debiendo ser lo correcto _____ y no como erróneamente aparece consignado.</p> <p>Lugar y fecha</p> <p>Nombre, DNI, y sello de post firma del responsable de la ejecución</p>

14. Si la calificación es negativa, la SDRERC emitirá la resolución denegatoria correspondiente, la que se notifica y puede ser impugnada conforme a Ley. El recurso de apelación es resuelto por la Dirección de Registros Civiles.

³ Artículo 73° del Reglamento de las Inscripciones del RENIEC.

15. El procedimiento de rectificación administrativa de los títulos de nacionalidad sigue los mismos plazos establecidos para la rectificación administrativa de actas registrales.

C. SOBRE LA REGULACIÓN POST LINEAMIENTO

Se faculta a la Sub Dirección Técnico Normativa (SDTN) a establecer precisiones vinculantes sobre el presente Lineamiento Registral para garantizar una mejor operativa y en resguardo de la seguridad jurídica del Registro.

Sus disposiciones son aplicables para todo el Sistema Registral Civil.

En caso pudiera suscitarse la necesidad de presentar alguna consulta adicional al respecto, ponemos a su disposición el correo institucional: contactoregstral@reniec.gob.pe.

